

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA FEDERACION DEPORTIVA VENEZOLANA DE ICAROS Y PARAPENTE

La Comisión Electoral de la Federación Deportiva Venezolana de Icaros y Parapente, en uso de la atribución conferida en el Reglamento Federativo dicta el siguiente Reglamento Electoral:

ARTÍCULO 1: Las elecciones de la Junta Directiva y Consejo de Honor de la Federación Deportiva Venezolana de Icaros y Parapente, se regularán por lo establecido en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento Parcial No1, El Reglamento de FEDEVIP, en lo que se refiere a Procesos Electorales.

ARTÍCULO 2: Se considerará como válida y legítima la participación en el proceso eleccionario, de todos aquellos pilotos inscritos y solventes en la Federación.

ARTÍCULO 3: El proceso electoral está regido por los principios de participación, transparencia y equidad electoral. La publicidad del registro se hará en la página web y redes sociales de FEDEVIP en donde se notificarán todas y cada una de las fases del proceso contenidos en el cronograma electoral, sin menoscabo de las notificaciones que deban hacerse por medio de correo electrónico, por diarios de circulación nacional u otros medios legales establecidos en la ley.

ARTÍCULO 4: El voto: Cada Piloto inscrito y solvente en la Federación podrá emitir un voto valido, el cual se realizará de forma remota mediante correo electrónico. Este correo será previamente registrado por cada piloto.

ARTÍCULO 5: El proceso de conteo de votos y su respectiva auditoria se llevará acabo por la Comisión electoral y por un delegado por plancha participante.

ARTÍCULO 6: Los pilotos postulantes a integrar la plancha a inscribirse en el proceso de elecciones deben cumplir con los requisitos descritos en el Artículo 17 del Reglamento de FEDEVIP.

ARTICULO 7: No podrá ser postulado a cargos para Junta Directiva ni para el Consejo de Honor de FEDEVIP:

1. Los que estén sometidos a una sanción disciplinaria deportiva que implique medidas de suspensión, destitución o expulsión de cualquier deporte.

2. Los pilotos que estén insolventes con la Federación.

3. Los que incumplan los requisitos exigidos en el Reglamento de la Federación.

ARTÍCULO 8: La Comisión Electoral certificará la recepción de las listas de candidatos presentados y sus requisitos anexos. Si se hiciese observación a los requisitos, se concederá un plazo de subsanación para la objeción. Una vez concluido este lapso, los listados serán admitidos o no en el lapso fijado en el cronograma electoral publicado, con los fundamentos legales y estatutarios correspondientes. Esta decisión agota la vía administrativa

ARTICULO 9: Cualquier miembro de los listados de candidatos podrá impugnar ante la Comisión Electoral, los resultados electorales, fundamentándose en vicios e irregularidades Estatutarias.

Dicha impugnación se hará mediante escrito en forma inmediata una vez concluido el proceso electoral, en el que se expresaran los motivos de hecho y de derecho que la fundamentan, acompañándolo de las pruebas correspondientes. La Comisión Electoral, decidirá dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación de la impugnación y la decisión, se notificará a los interesados con la mayor brevedad posible. Esta decisión agota la vía administrativa.

ARTICULO 10: La Federación explicará de forma sencilla y oportuna a los participantes, la mecánica del acto electoral.

ARTÍCULO 11. El Presidente de la Comisión Electoral inmediatamente después de concluido el acto de votación anunciará que se va a practicar de inmediato el escrutinio correspondiente.

ARTÍCULO 12. Cuando un voto escrutado tenga dudas acerca de su validez, la Comisión Electoral se pronunciará al respecto por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 13. El listado ganador será aquel, que haya obtenido la mayoría simple de los votos validos estructurados quienes tomaran posesión de sus cargos inmediatamente de ser proclamados y juramentados por la Comisión Electoral, en la misma Asamblea de Elección.

ARTICULO 14: El resultado electoral puede impugnarse en vía administrativa. Dicho recurso deberá interponerse por ante la Comisión Electoral, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al acto de proclamación de los candidatos ganadores, mediante escrito contentivo de las razones de hecho y de derecho en que fundamente la impugnación.

La Comisión Electoral resolverá la impugnación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la interposición del recurso y lo notificará a los interesados previstos en este artículo.

Una vez resuelto el recurso, no habrá reconsideración y quedará abierta la vía contenciosa electoral a tenor de lo previsto en la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política.

En Caracas, a los 23 días del mes de septiembre de 2022.